



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12426.3/2022

RECLAMANTE:

[REDACTED]

RECLAMADO:

[REDACTED]

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 14 de abril de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

#### **PRESIDENTE**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

#### **VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Cobran todos los porcentajes por cancelar permanencia quedando menos de un mes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Que se aplique el porcentaje por un mes de permanencia en todos los conceptos, devolución, importes y borrando todos los datos personales".

En su escrito de fecha 11 de abril de 2023 refiere: "dar por finalizado el conflicto con [REDACTED]".

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación y manifiesta: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la Sra. [REDACTED], le comunicamos que Dña. [REDACTED] aceptó el día 15 de julio de 2021 una oferta a través de su Catálogo de Fidelización, asociado a sus Servicios y a un compromiso en el servicio de 12 meses, el cual fue aceptado desde dicho Servicio [REDACTED] mediante firma digital.

Puesto que dicho Servicio [REDACTED] fue dado de baja con fecha 28 de junio de 2022, al haber solicitado el titular dicha gestión, se procedió con carácter automático a la aplicación de un cargo de 275,33 € (impuestos no incluidos), en concepto de cargo por cancelación por incumplimiento del citado compromiso.

Por otra parte, ponemos en su conocimiento que el cargo reclamado de 150 € (impuestos indirectos incluidos), corresponde, tal y como se detalla en las "Condiciones generales del servicio de comunicaciones a través de Fibra Óptica particulares", a que [REDACTED] subvenciona al Cliente los costes de gestión e instalación del servicio de acceso a través de Fibra Óptica por lo que el Cliente se compromete a activar durante 12 meses el servicio dado de alta en este Contrato.





## Comunidad de Madrid

En su escrito de 7 de marzo de 2023 refiere: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la Sra. [REDACTED], le comunicamos que en referencia al concepto "Cargo por Instalación de Fibra" emitido en la factura 1 de julio de 2022 ha sido abonado en su totalidad por importe de 150 €, impuestos indirectos incluidos.

Asimismo, informar a Dña. [REDACTED] que también se ha abonado la cantidad de 28,55 €, impuestos indirectos incluidos, teniendo en cuenta la diferencia respecto a los conceptos "Penalización Descuento con Permanencia en Servicio" y "Penalización Descuento con Permanencia" emitidos en la factura antes mencionada en relación a los estipulados en el contrato firmado mediante certificado digital el 15 de julio de 2021; dichas cantidades serán ingresadas en su cuenta bancaria en los próximos días. Se adjunta factura y contrato".

**Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y en concreto el escrito de la reclamante de fecha 11 de abril de 2023 en la que refiere dar por finalizado el conflicto con la mercantil.**

**Tras lo cual, este Colegio Arbitral recoge dichas manifestaciones en este LAUDO CONCILIATORIO.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.





## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 17 de abril de 2023  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL



